

Directriz Técnica
DT-DGT-UVM-004-2024
Septiembre 2024

Método del Valor de Transacción, es decir el Precio Realmente Pagado o por Pagar de las Mercancías importadas según el artículo 1 del Acuerdo Sobre Valoración de la OMC

Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías

Introducción:

Como parte del Plan Estratégico Institucional 2021-2025, estrategia 5 Fortalecimiento de la Modernización Integral Aduanera, acción estratégica 5.1.1.4 "Fortalecer el proceso de valoración aduanera de las mercancías, considerando los segmentos más representativos de riesgo, con la finalidad de mitigar la subvaluación" y coadyuvar al correcto cumplimiento de la obligación aduanera.

La presente directriz es un documento de consulta y orientación para el Servicio Aduanero respecto al análisis técnico y legal sobre el Valor en Aduana, con el fin de fortalecer las capacidades del personal del Servicio Aduanero en el control inmediato, así como en el control posterior, por lo que es necesario indicar el mecanismo que permita establecer los elementos que conforman el valor en aduana.

Objetivo:

Brindar los elementos técnicos y legales que permitan al Servicio Aduanero, poder establecer los elementos que conforman el Valor en Aduana de las mercancías objeto de importación, según lo establecido en los artículos 1 y 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

Alcance:

El presente documento es de consulta y orientación técnico-legal para el Servicio Aduanero.

Marco legal

1. Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2. Deberes del Estado.
Artículo 154. Función pública.
Artículo 239. Principio de Legalidad.

2. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y Anexos, en adelante el Acuerdo.

Artículo 1.
Artículo 8.
Artículo 11.
Artículo 15.
Artículo 17.

3. Decisión 6.1 del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Comercio –OMC-, Casos en las que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado.

4. Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Artículo 8. Potestad Aduanera.
Artículo 9. Control aduanero.
Artículo 36. Admisibilidad de registros como prueba.
Artículo 44. Valor en aduana.
Artículo 131. Principio de legalidad de las actuaciones.

5. Acuerdo Ministerial No. 0471-2008, Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Artículo 3. Definiciones.
Artículo 188. Elementos del valor en aduana.
Artículo 204. Duda de datos y documentos e información complementaria.
Artículo 205. Actuaciones de la Autoridad Aduanera.
Artículo 206. Motivos para rechazar el valor de transacción.
Artículo 210. Declaración del Valor en Aduana.
Artículo 213. Base de datos de valor

Artículo 320. Contenido de la declaración de mercancías
Artículo 321. Documentos que sustentan la declaración de mercancías
Artículo 336. Verificación inmediata

6. Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 3. Objeto y funciones de la SAT
Artículo 6. Estructura organizacional
Artículo 30. Las Intendencias
Artículo 31. Autoridad y jerarquía de los intendentes

7. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1435-2021.

Artículo 8. Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías.

8. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022.

Artículo 5. Numeral romano II. Funciones de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías.

1. El valor de transacción

El valor de transacción tal como lo establece la introducción general del Acuerdo, es la primera base para la determinación del Valor en Aduana.

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las circunstancias indicadas en dicho artículo¹.

2. Elementos del valor de transacción

El método de valor de transacción se compone de cinco elementos esenciales, los cuales se detallan en el siguiente esquema:

¹ Artículo 1 del Acuerdo



2.1 Entendiéndose como el precio realmente pagado o por pagar

- a) El pago total que el comprador haya hecho o vaya hacer al vendedor o en beneficio de este.²
- b) Comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta.³
- c) Es realizado por el comprador al vendedor, o por el comprador un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.³

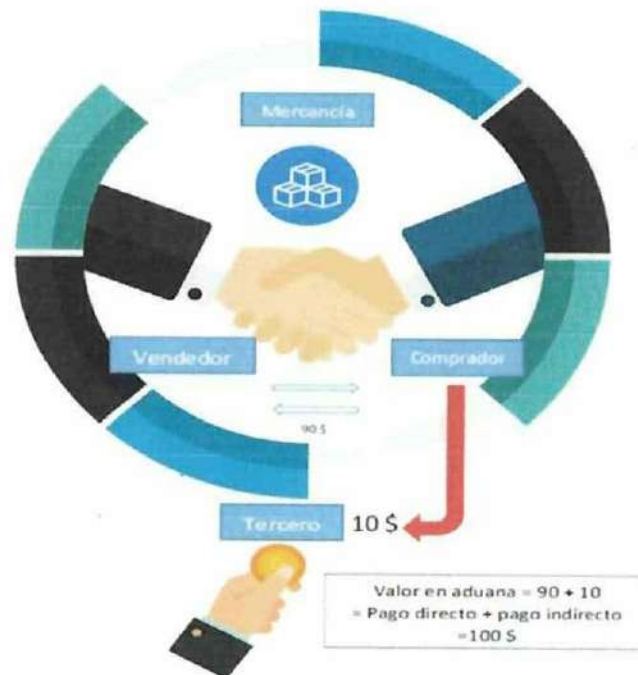
Es preciso indicar que el pago puede realizarse de manera directa o indirecta. El pago directo es el que realiza el comprador al vendedor, ejemplo:



² Nota interpretativa al artículo 1 del Acuerdo.

³ Párrafo 7 del Anexo III del Acuerdo

Mientras que un pago indirecto será el que realice el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor, ejemplo:



Estos serán considerados siempre y cuando sean impuestos por el vendedor al comprador como condición de la venta.

2.1.1 Formas de pago

Las formas de pago pueden realizarse de las siguientes maneras

- a) Al contado
- b) Al crédito, o
- c) Una mezcla entre ambos

2.1.2 Instrumentos o medios de pago

El pago no tiene que tomar necesariamente una forma de una transferencia de dinero, el pago puede realizarse entre otros por los medios siguientes:

- a) Carta de crédito
- b) Giro bancario
- c) Transferencia bancaria
- d) Efectivo
- e) Tarjeta de crédito

- f) Cheques personales
- g) Cheques de caja
- h) Otras

Es preciso indicar que los instrumentos antes citados deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente.

2.2 Que exista una venta

El Acuerdo no establece una definición de venta, se limita a resaltar que se trata de una operación comercial específica, es decir la transacción que se da entre el comprador y vendedor.⁴



2.3 Para su exportación al país de importación

La noción de importación, es la acción de introducir al territorio aduanero una mercancía cualquiera, y la de exportación como, la acción de sacar del territorio aduanero cualquier mercancía. No es necesario que la venta tenga lugar en un país de exportación preciso.⁵

2.4 Ajustes del Artículo 8

1. Los elementos citados en el numeral 1.a), b), c) y d) del presente artículo, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

⁴ Opinión Consultiva 1.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana

⁵ Opinión Consultiva 14.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana

2. Los gastos de:

- a) Transporte hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Carga, descarga y manipulación hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) Seguro.

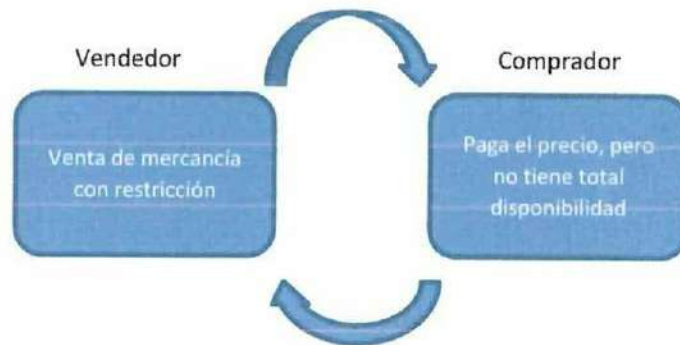
Es preciso indicar que el artículo 188 del RECAUCA establece que, se entenderá por puerto o lugar de importación, el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero.

- 3. Solo se podrán agregar al precio realmente pagado o por pagar los ajustes del presente artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.
- 4. Para determinar el Valor en Aduana únicamente se podrán añadir al precio realmente pagado o por pagar, lo dispuesto en el presente artículo.

2.5 Circunstancias especiales

Para aplicar el artículo 1 del Acuerdo, se debe reunir cuatro (4) circunstancias especiales, siendo estas las siguientes:

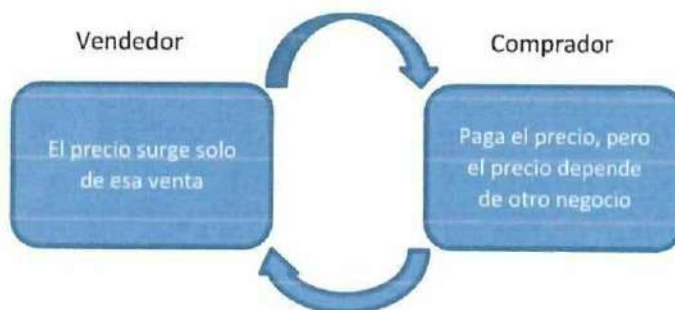
- a) Que no existan restricciones en la cesión o utilización de las mercancías impuestas por el vendedor al comprador, salvo las excepciones que indica el artículo 1.1.a) del Acuerdo. Ejemplo:



Ejemplos:



- b) El valor de transacción no será aceptable a efectos aduaneros si la venta o el precio dependen de alguna condición o contraprestación ajena a las mercancías objeto de valoración y cuyo valor no pueda determinarse. Ejemplo:



- Venta a condición que el comprador adquiriera otra mercancía

Ejemplo:



- c) Que no existan reversiones posteriores directas o indirectas impuestas por el vendedor al comprador producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización, salvo que estas reversiones puedan ser ajustadas por lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo. Ejemplo:



- d) De existir vinculación entre el comprador y el vendedor según lo dispuesto en el artículo 15 numerales 4 y 5 del Acuerdo, no será motivo suficiente para rechazar el valor de transacción, siempre que dicha vinculación no influya en el precio. Ejemplo:



Si el Valor en Aduana no se puede determinar según las disposiciones del artículo 1, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los artículos siguientes, hasta hallar el primero que permita determinarlo.⁶

3. Proceso de investigación y comprobación del valor declarado

Según lo establecido en el Artículo 17 y el párrafo 6 del Anexo III del Acuerdo, la Autoridad Aduanera puede efectuar investigaciones sobre la veracidad o la exactitud de toda información o documento que se presentan como medio de prueba a efectos de valoración en aduana, con el fin de comprobar si los elementos del valor declarado o presentado a la Autoridad Aduanera son completos y exactos.

⁶ Anexo I Nota general, numeral 2 del Acuerdo



Durante el despacho aduanero puede generarse duda de valor con relación a la información contenida en la declaración de mercancías y los documentos que sustentan la misma, estos datos y documentos están establecidos en los artículos 320 y 321 del RECAUCA, además como cualquier otra información presentada por el importador como prueba del valor declarado. Algunos motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los documentos pueden ser entre otros los siguientes:

1. Información incompleta;
2. Datos ilegibles y pocos claros;
3. Discrepancias entre lo declarado y lo verificado;
4. No se pueden verificar con claridad los requisitos del artículo 1 y 8 del Acuerdo;
5. No se indica en la Declaración del Valor en Aduana (DVA) un cánon, pero la mercancía esta provista de una marca de prestigio global;
6. No se indica en la Declaración del Valor en Aduana (DVA) vinculación pero el proveedor e importador poseen el mismo nombre.
7. Operaciones matemáticas inexactas

Los escenarios antes mencionados pueden considerarse, pero no limitarse al momento de emitir un requerimiento de información por duda razonable.

3.1 Base de Datos de Valor (BDV)

Actualmente el Servicio Aduanero cuenta con la herramienta Base de Datos de Valor (BDV), la cual es un instrumento que permite obtener valores de transacción de mercancías idénticas o similares que sirven para generar una percepción de riesgo y en caso de no poderse comprobar el valor de transacción establecido en el artículo 1 del Acuerdo, podrá ser utilizado como referencia según el método que corresponda.

El hecho de que exista un valor de transacción más alto en la Base de Datos de Valor, que pueda ser utilizado como referencia de riesgo, **no es motivo suficiente para rechazar el valor de transacción declarado o iniciar un proceso de duda razonable, esta diferencia debe considerarse en conjunción con otros factores de riesgo como los indicados anteriormente.**

1. Información incompleta;
2. Datos ilegibles y pocos claros;
3. Discrepancias entre lo declarado y lo verificado;
4. No se pueden verificar con claridad los requisitos del artículo 1 y 8 del Acuerdo;
5. No se indica en la Declaración del Valor en Aduana (DVA) un cánón, pero la mercancía esta provista de una marca de prestigio global;
6. No se indica en la Declaración del Valor en Aduana (DVA) vinculación pero el proveedor e importador poseen el mismo nombre.
7. Operaciones matemáticas inexactas



Una vez presentada la información y documentación por el importador, la Autoridad Aduanera debe verificar y comprobar todos los elementos que comprenden el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, ajustado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Acuerdo.

4. Aplicación sucesiva de Métodos de Valoración

En aquellos casos en los cuales no se pueda determinar el valor de transacción, este se determinará de conformidad con los métodos de valoración contenidos en los artículos del 2 al 7 del Acuerdo, sucesivamente y por exclusión del anterior, hasta hallar el primero que permita determinarlo.

La presente directriz es un documento de consulta y orientación, de acuerdo con la jerarquía normativa, La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa. Las leyes y tratados prevalecen sobre los reglamentos, por lo que, debe de tenerse presente en caso de duda en la aplicación e interpretación.

Lic. Elio Ricardo Rodríguez Santa María
Profesional Normativo de Aduanas
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías
Intendencia de Aduanas

Licda. Johana Magaly López Pablo
Profesional Normativo de Aduanas
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías
Intendencia de Aduanas

Lic. M.Sc. Edwin Joel Alvarado Flores
Jefe de Unidad de Aduanas Interino
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías
Intendencia de Aduanas

Va. to. Licda. Mariana Isset Morales Chávez
Jefe de Departamento de Aduanas
Departamento de Gestión Técnica
de las Mercancías
Intendencia de Aduanas